

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Jueves 28 de Noviembre de 1974

N° 272

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Pensión Mensual Vitalicia a Sr. Policarpo Marín U. 2873

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Acuerdo Municipal de Nindirí Relativo a Urbanización 2873

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Procesos Minerales, S. A. 2875

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese a Sr. Jesé B. Lau D. Título de Ingeniero Civil 2876

TRIBUNAL DE CUENTAS

Balance General de la Hacienda Pública al 31 de Diciembre de 1973 2877

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Otórgase a Western Caribbean Petroleum Company and Occidental of Nicaragua Inc. Concesión de Exploración de Petróleo 2878

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios 2880
 Solicitud de Adopción de Menor Armando Ocón 2880
 Precio de Detalle de Cigarrillos 2880
 Índice de "La Gaceta" (Continúa) 2880
 Indicador de "La Gaceta" 2880

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Pensión Mensual Vitalicia a S. Policarpo Marín U.

"LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 624.

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1° — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de DOS MIL CORDOBAS (C\$ 2,000.00), a favor del señor Policarpo Marín Urbina, de esta ciudad, en reconocimiento a sus dilatados y valiosos servicios prestados a la Patria.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., 30 de Octubre de 1974. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Arnoldo Lacayo Maison, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Acuerdo Municipal de Nindirí Relativa a Urbanización

"El Concejo Municipal de Nindirí, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: — Señálase como zona residencial de quintas, el área situada en la margen sur de la carretera número cuatro y que está comprendida dentro del Kilómetro Veintitrés a la intersección con la entrada principal a la ciudad de Nindirí.

Arto. 1o. — Toda Urbanización que haya de efectuarse en esa área para que se considere legal deberá tener la aprobación de la Municipalidad de Nindirí.

Arto. 2o. — El interesado deberá presentar solicitud por escrito ante el Concejo Municipal expresando, en relación al terreno de que se trata, lo siguiente: 1) Su localización, extensión, linderos e inscripción registral; 2) Uso actual y uso proyectado; 3) Nombre del dueño y el que se dará a la urbanización en su caso; y 4) Servicios públicos existentes en el terreno y en sus inmediaciones.

Arto. 3o. — El interesado deberá ejecutar en el terreno respectivo las obras mínimas de mejoramiento que a continuación se relacionan; 1) calles macadamizadas, transitables en todo tiempo; 2) Servicio de Agua potable; 3) Servicio de Alumbrado Público; y 4) Drenaje pluvial.

Para asegurar la debida ejecución de las obras de mejoramiento en un plazo máximo de dos años a contar de la aprobación definitiva de la urbanización, el interesado deberá rendir fianza o hipoteca o cualquier otra garantía a satisfacción de la Municipalidad.

Si se cumple el plazo sin que se hayan ejecutado las obras, la Municipalidad hará efectiva la fianza o hipoteca y encargará la revización de las obras por cuenta del urbanizador.

Arto. 4o. — Será obligación del dueño de la Urbanización donar gratuitamente a la Municipalidad las áreas que serán ocupadas por las futuras calles o avenidas, así como también una porción adicional de terreno equivalente al diez por ciento del área total a urbanizarse, el que será destinado para áreas de recreo, escuelas, estacionamientos, parques o bibliotecas.

Arto. 5o. — En esta zona residencial de Quintas, únicamente se permitirán los siguientes usos: a) Viviendas unifamiliares que no pertenezcan a fincas; b) ocupaciones usuales caseras como oficinas de médicos, cirujanos, dentistas, abogados, costureras, artistas, ingenieros, arquitectos, peluqueros, que se lleven a cabo usando no más de la mitad de la residencia de las personas que ejecutan el trabajo y sin ocasionar problemas de tránsito y estacionamiento; c) iglesias, bibliotecas y escuelas pú-

blicas o privadas, sin fines comerciales y aquellas estructuras inherentes a los servicios públicos o a los edificios gubernamentales.

Usos condicionados. Ratificados por el Concejo Municipal de Nindirí. a) Instituciones públicas tales como hospitales, sanatorios, casas de convalecientes y otras, usos recreativos privados con fines comerciales, clubes públicos o privados no comerciales, facilidades de transmisión para radio y televisión; b) mercados, centros comerciales, drive-inn, gasolineras y misceláneas.

Sin ratificar: Rótulos y anuncios comerciales.

Arto. 6o. — El área mínima de los lotes será de 1.400 metros cuadrados por unidad familiar, teniendo estas viviendas un retiro lateral y trasero mínimo de seis metros, el retiro frontal mínimo deberá ser de diez metros a partir del derecho de vía. En lotes con frentes a la carretera a Masaya, el retiro a partir de la línea derecha de vía actual deberá ser de veinte, metros mínimos.

- b) El frente mínimo de los lotes será de veinticinco metros, excepto los esquineros que será uno de sus frentes de cuarenta metros mínimo;
- c) La altura máxima permisible será de doce metros;
- d) La máxima razón de área de piso permisible será de cero punto cincuenta (0.50), el área del lote;
- e) Los edificios no deberán cumplir más del veinticinco por ciento del área del lote;
- f) Entre la línea del derecho de vía y la línea de construcción se permitirá únicamente muros calados, verjas o cercas que permitan visibilidad completa hacia el interior del lote.

Arto. 7o. — La infracción a las presentes disposiciones serán sancionadas gubernativamente por el Alcalde Municipal con multas de un mil a cinco mil córdobas a favor del fondo municipal.

Arto. 8o. — Sométese a la aprobación del señor Ministro de la Gobernación y su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nindirí, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) Francisco González Ramírez. — María M. de Jiménez. — José León Acevedo Díaz — J. Danilo Cerón A., Srío. Mpal. — *Leandro Martín Abaunza*, Ministro de la Gobernación.

**Ministerio de Hacienda y
Crédito Público**

**Decreto de Protección Industrial
a Procesos Minerales, S. A.**

Reg. No. 9327 — R/F 885618 — ₡ 356.00

Decreto No. 110

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

VISTOS:

Primero: La solicitud presentada por la firma "PROCESOS MINERALES, S. A." (PROMINSA), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la que dedicará a la producción de arcilla preparada.

Segundo: La Resolución N° 89-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 18 de Septiembre de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "A".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

CONSIDERANDO:

Que representa un esfuerzo de inversión tendiente a aumentar la producción nacional.

Que dará ocupación a abundante mano de obra, ayudando a solucionar problemas de empleo.

POR TANTO:

De conformidad con los Artos. 5, 7, y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

DECRETA:

Arto. 1o. — Otorgar a la firma "PROCESOS MINERALES, S. A." (PROMINSA), que se dedicará a la producción de arcilla preparada, como Industria Nueva del Grupo "A", los siguientes beneficios fiscales

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares du-

rante diez años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

| Descripción | F. Arancelaria |
|--|----------------|
| Elevador de cinta | 716-03-03 |
| Molino de bolas | 716-13-16 |
| Mezclador primario temporal . . | " " |
| Mezclador secundario permanente | " " |
| Tamizador "Sweco" | " " |
| Imán permanente | " " |
| Bomba sand piper | 710-13-16 |
| Prensa filtros | 710-13-16 |
| Secadora discontinua con roto mexalrs | 716-13-16 |
| Trituradores | " " |
| Pulverizador | 716-13-10 |
| Alimentador y Tolva Cibec . . . | 716-13-16 |
| Elevador de cinta de 600 con retenedores | 716-03-03 |
| Alimentador vibratorio | " " |
| Transportador horizontal de banda | " " |
| Empacadora y selladora de bolsas | 716-13-06 |
| Elevador de baldes | 716-03-03 |

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: Ciento por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes:

| Descripción | F. Arancelaria |
|---|----------------|
| Wollastonite gradocerámico (Metasilicato de calcio) | 511-09-11 |
| Caolín de alta plasticidad y caliente de hierro | 272-04-02 |

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares durante cinco años, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos

que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en su caso.

Arto. 3o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el

Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese a Sr. José B. Lau D.
Título de Ingeniero Civil

Reg. 9233 — B/U 884636 — ₡75.00

Nº 20230

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

C o n s i d e r a n d o :

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Ingeniero Civil, al señor *José Benito Lau Delgado*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

A c u e r d a :

1º — Extenderle al señor *José Benito Lau Delgado*, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2º — El presente Acuerdo, para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — *J. Antonio Mora Rostrán*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

República de Nicaragua — Tribunal de Cuentas
Balance General de la Hacienda Pública al 31 de Diciembre de 1973
(EN MILLARES DE CORDOBAS)

| A C T I V O | SITUACION FINANCIERA | P A S I V O | |
|---|----------------------|---|-------------------|
| Caja y Bancos | \$ 232.001 | Cheques Emitidos por Pagar | \$ 167.133 |
| Remezas en Tránsito | 10.045 | Cuentas Transitorias | 2.765 |
| Fondos Rotativos | 19.155 | Depósitos de las Retenciones | 10.462 |
| Fondos en el Exterior | 520 | Agropecuarios | \$ 5.577 |
| Colocaciones en el Exterior | 14.560 | Sueldos | 4.851 |
| Reembolsos en Trámites | 1.661 | Otras | 34 |
| Títulos de Créditos y Préstamos | 20.577 | Fondos en Depósito | 37.708 |
| Cuentas Transitorias | 37.734 | Fondos de Rentas con Destino Especifico | 5.453 |
| | | Resultados | 98.941 |
| | | Superávit Asumulado | \$ 3.384 |
| | | Superávit del Periodo | 211.120 |
| | | Déficit de Periodos Anteriores | (115.563) |
| | | Hacienda Pública | 14.689 |
| | | De Carácter Financiero | |
| Total | \$ 337.153 | Total | \$ 337.153 |

| SITUACION DEL PATRIMONIO PUBLICO | | | |
|--|---------------------|---------------------------------|---------------------|
| Superávit | \$ 98.941 | Deuda Pública | \$ 1.219.163 |
| Aportaciones de Capital y Acciones | 95.538 | Interna | \$ 402.666 |
| Bienes Muebles e Inmuebles | 483.256 | Externa | 816.497 |
| Del Gobierno Central | \$ 274.002 | Deuda Pasiva (Varias) | 89 |
| De Empresas Gubernamentales | 209.254 | Sub-Total | \$ 1.219.252 |
| Proveeduría y Almacén | 28.388 | Hacienda Pública | 36.464 |
| Impuestos y Servicios de Lenta Recaudación | 276.740 | Total | \$ 1.249.716 |
| Préstamos a Largo Plazo | 266.853 | | |
| Total | \$ 1.249.716 | | |

| CUENTAS DE ORDEN | | | |
|--------------------|--------------|----------------------|-----------|
| Deudoras | \$ 1.552.761 | Acreedoras | 1.552.761 |

Certifico que el presente documento está basado en los registros de la Contabilidad del Estado que son llevados de acuerdo a los métodos y procedimientos reglamentados.

Managua, D. N., 16 de Noviembre de 1974. TRIBUNAL DE CUENTAS

CARLOS MONCADA VALENZUELA,
 Presidente Encargado.



LA GACETA—DIARIO OFICIAL

2877

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Otórgase a Western Caribbean
Petroleum Company y Occidental of
Nicaragua Inc. Concesión de
Exploración de Petr6leo**

**JUAN JOSE MARTINEZ L.,
Ministerio de Economía, Industria
y Comercio,**

C E R T I F I C A :

Que en las diligencias relativas a la solicitud de Concesión de Exploración de petr6leo, presentada por el Doctor OSCAR SEVILLA SACASA, Representante legal de las Firmas "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC.", se encuentra el Decreto que a la letra dice:

"Decreto N° 56 — DRN

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Vista la solicitud presentada a la Direcci6n General de Riquezas Naturales a las once y cuarenta minutos de la mañana del día cuatro de Julio de mil novecientos setenta y cuatro por el Doctor Oscar Sevilla Sacasa, en su carácter de Representante Legal de "Western Caribbean Petroleum Company" y Occidental of Nicaragua Inc.", para que se le otorgue a sus Representadas una concesión de exploración de Petr6leo, sobre una extensión superficial de 27.064 hectáreas localizada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico denominada "Bloque No. 1" y delimitada así:

Partiendo en un punto determinado por la intersección del meridiano 81° 40' 00" y el paralelo 14° 59' 08", se continúa hacia el Este sobre este mismo paralelo hasta el meridiano 81° 34' 00" y siguiendo la Plataforma Continental 200 metros hacia el Sur hasta llegar a la intersección del paralelo 14° 40' 12" con el meridiano 81° 40' 00" y desde este punto se continúa hacia el Norte sobre dicho meridiano hasta llegar al punto re partida."

Considerando:

Que la solicitud fue presentada ante la Oficina competente en la forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Que el área solicitada la han mantenido en exploración las firma solicitantes, por lo que el otorgamiento de la concesión, conforme los Artos. 30 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y 50 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petr6leo, se considera como Nueva Concesión y por

consiguiente, el impuesto superficial correspondiente se liquidará a razón de US\$0.05 por hectárea.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petr6leo.

Decreta:

Arto. 1° — Otorgar a "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC.", una concesión de exploración de Petr6leo por el término de tres (3) años, sobre una extensión superficial de 27.064 hectáreas, localizada en la Plataforma Continental del Océano Atlántico, denominada "Bloque No. 1" con los detalles de ubicación y medida que constan en la solicitud respectiva y relacionados en el presente Decreto.

Arto. 2°—Esta concesión otorga a su beneficiario, los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas.

Arto. 3° — De conformidad con las ya citadas leyes, procedan las firmas "WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY" y "CONTINENTAL OF NICARAGUA INC.", a constituir un Depósito de Garantía por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES (US\$6,766.00) dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de este Decreto, bajo los apercibimientos legales si no cumple.

Arto. 4 — El beneficiario deberá negociar en el Banco Central de Nicaragua, todas las divisas y valores que necesitare vender para proveerse de moneda nacional.

Arto. 5° — Se obliga a los beneficiarios a efectuar dentro de los límites de su concesión, los trabajos que correspondan conforme la técnica Petrolera, con una inversión mínima anual de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES (US\$6,766.00), so pena de cancelarle su concesión si no cumple.

Arto. 6° — Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que se libre el Título respectivo, el cual deberá ser inscrito en el correspondiente Registro Público de la Propiedad y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su extensión. Notifíquese al interesado para que exprese su aceptación dentro del término que señala el Arto. 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA IRIAS. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio”.

Asimismo Certifica el Escrito de Aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

“Señor Director General de Riquezas Naturales: Yo, Oscar Sevilla Sacasa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, accionando en la condición de Apoderado de las Sociedades Anónimas “WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY” y “OCCIDENTAL OF NICARAGUA, INC.”, constituidas y organizadas la primera conforme las Leyes del Estado de Delaware y la segunda conforme las del Estado de California, ambas de los Estados Unidos de América, carácter que ya tengo acreditado en ese Despacho a su digno cargo, ante Usted atentamente expongo:

1º—Con fecha 24 de Septiembre de 1974 fui notificado por esa Dirección General de Riquezas Naturales de la forma en que se ha otorgado la concesión de exploración de Hidrocarburos (Petróleo) solicitada por mis representadas sobre una extensión superficial de 27.064 hectáreas localizadas en la Plataforma Continental del Océano Atlántico denominada “BLOQUE N° 1” en Decreto de la Junta Nacional de Gobierno N° 56 — DRN del 21 de Septiembre del corriente año. Específicamente instruido por mis representadas concurro por el presente escrito ante su Autoridad, notificando su aceptación a la forma en que ha sido otorgada dicha Concesión contenida en el mencionado Decreto.

2º — Adjunto a la presente, acompaño original y duplicado de la Carta de Crédito Bancaria irrevocable N° E 6110 — 38 extendida por el Bank of America NT & S. A. Sucursal Managua a favor de la Tesorería General de la República de Nicaragua, por la suma de US\$6,766.00 en concepto de Depósito de Garantía” y atentamente pido por su digno medio, se me libre el Título de la aludida Concesión.

Fundo mi pedimento en los Artos. 66, 72 y 107 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) Oscar Sevilla Sacasa”.

“Presentado por el Doctor Oscar Sevilla Sacasa, a la una de la tarde del día vein-

titrés de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales”.

“Resolución N 103 — DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. — Managua, Distrito Nacional, treinta de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Las diez de la mañana.

Vistos:

Primero: El escrito presentado a la una de la tarde del día 23 de Octubre de 1974, por el Doctor Oscar Sevilla Sacasa, en su carácter de Representante Legal de WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY” y “OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC.”, en el que expresa la aceptación del Decreto N° 56 — DRN del 21 de Septiembre de 1974, por medio del cual se les otorgó a sus representadas una concesión de exploración de Petróleo en la Plataforma Continental del Océano Atlántico, denominada “Bloque N° 1” de una extensión superficial de 27.064 hectáreas.

Segundo: La Enmienda N° 7 a la Garantía Irrevocable de Cumplimiento N° E. — 6110 — 38 del 23 de Octubre de 1974, expedida por el BANK OF AMERICA, por cuenta de las firmas antes mencionadas, por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES (US\$6,766.00), que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la concesión otorgada por el Decreto N° 56 — DRN ya mencionado.

Considerando:

Que el escrito de aceptación de dicha concesión fue presentado dentro del término señalado; Que las beneficiarias rindieron la garantía a que se refiere el Artículo Tercero del Decreto N° 56 — DRN antes citado; Que estando la concesión de acuerdo con la ley, es procedente emitir autorización para que continúen sus operaciones, ya que se trata de nueva concesión en un área que ha mantenido en concesión de exploración.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo,

Resuelve:

Primero: Autorízase a “WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY” y “OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC”, para que continúen sus actividades de exploración en la concesión que les fue otorgada por Decreto N° 56 — DRN del 21 de Septiembre de 1974.

Segundo: Cópiese, notifíquese y librese Certificación de esta Resolución del Escrito de Aceptación y del Decreto N° 56 — DRN del 21 de Septiembre de 1974, a los interesados, para guarda de sus derechos. (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio”.

Y a solicitud del Doctor *Oscar Sevilla Sacasa*, Representante legal de “WESTERN CARIBBEAN PETROLEUM COMPANY” y “OCCIDENTAL OF NICARAGUA INC.”, se extiende la presente Certificación que constituye el Título Original de la Concesión de Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) que les fue otorgada, firmada, rubricada y sellada con el Sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — *Raúl Chávez S.*, Director General de Riquezas Naturales, por la Ley.

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. N° 7074 — B/U 858527 — Valor ₡ 45.00

Paula Herrera, supletorio un cuarto manzana, El Porvenir, rústico: Oriente, Carmen López; Poniente, Rafael Ulloa; Norte, Malpais; Sur, Carmen Herrera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Octubre mil novecientos setenticuatro. — *Ernesto Gutiérrez*, Srío.

3 3

Reg. N° 7081 — B/U 829101 — Valor ₡ 45.00

Agustín Fúnez Ríos, solicita supletorio dos Manzanas, Telpaneca; Norte, Oriente, Guillermo Ardón; Occidente, Santos Jimenez; Sur, Miguel Corrales.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, nueve Octubre, mil novecientos setenticuatro. — *Efraim Espinoza*, Secretario.

3 3

Reg. N° 7082 — B/U 829111 — Valor ₡ 45.00

María Ofelia de Torres, solicita supletorio casa solar Telpaneca: Norte, Ramón Fúnez; Sur, Marcos González, mediando calle; Occidente, Feliciano Valladares; Oriente, Gorgonio López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diez Octubre, mil

novecientos setenticuatro. — *Efraim Espinoza*, Secretario.

3 3

Reg. N° 7088 — B/U 834943 — Valor ₡ 45.00

Moisés Cerrato Cuarezma, solicita Supletorio, Urbana esta localidad: Oriente, Alfonso Castillo; Poniente, Ramón Barbosa; Norte, Joaquín Cerrato; Sur, calle, Benedicto Flores.

Oponerse.

Juzgado Local Mindiri tres Octubre, mil novecientos setenticuatro. — *Isidro Barboza*, Srío.

3 3

Reg. N° 7097 — B/U 830263 — Valor ₡ 135.00

María Brizuela Mejía solicita título supletorio, finca urbana ubicada La Gateada jurisdicción Villa Somoza compuesta un solar que mide treinta varas frente por veinticinco fondo, linda: Oriente Aura Luz Argüello; Norte Amelia viuda de Pineda y Leonardo Argüello carretera a El Rama enmedio; Sur, Cándida Alvarado y Poniente propiedad de Rafael Sevilla.

Quien tenga derecho opónganse.

Juzgado Local Civil Distrito. Acoyapa, Septiembre, cuatro mil novecientos setenticuatro. *Peter Sirias Bravo*, Secretario.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR ARMANDO OCON

Reg. N° 9118 — B/U 853458 — Valor ₡ 45.00

Armando Gómez Solaria e Ignacia Almanza de Gómez, solicitan adoptar Armando Ocón, hijo Ofelia Ocón.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta Octubre, mil novecientos setenta y cuatro. — *Narciso Arévalo S.*, Srío.

3 3

PRECIO DE DETALLES DE CIGARRILLOS

Reg. N° 9408 — B/U 823052 — Valor ₡ 135.00

| Marcas | Precio por Cajetilla |
|----------------------|----------------------|
| VICEROY | ₡ 3.00 |
| WINDSOR Super filtro | 2.75 |
| WINDSOR KS | 2.50 |
| ESFINGE | 2.25 |
| BELMONT | 2.00 |
| MONZA | 1.75 |
| BILTMORE | 1.75 |
| DELMAR | 1.75 |
| RECORD | 1.50 |
| DELTA | 1.25 |
| DELTA Mentol | 1.25 |
| VALENCIA | 1.25 |

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto N° 1054 Artículo 7, constituirá defraudación fiscal la venta de cigarrillos a un precio que sea mayor que el ya registrado, que es el precio arriba indicado.

TABACALERA NICARAGUENSE, S. A.
R. Crichton

3 3

Índice de “La Gaceta”: Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE “LA GACETA” SE PUBLICA LOS DIAS LUNES